

sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Derecho de traspaso sobre local sito en Avda. P^o de la Rosa n^o 118 de Toledo. Valorada en 75.000 pesetas.

Dado en Haro, a 22 de Julio de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1608

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo n^o 350/90 a instancia de D. Antonio Ortiz Montoya contra Construcciones Rodriguez Gordo S.L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.000.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de septiembre próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 4 de octubre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 30 de octubre próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación: que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Piso vivienda 1^o izquierda según se mira de la calle, tipo B del edificio en la Calle General Mola. Valorado en 4.121.000 pesetas.

— Piso vivienda 1^o derecha, tipo C., del edificio en la calle General Mola. Valorado en 3.315.000 pesetas.

Dado en Haro, a 22 de Julio de 1991.— El Secretario.

Cédula de Notificación

IV.1609

Dña. Blanca Zuazo Sagredo, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio Ejecutivo núm. 350/90 se ha dictado la siguiente Resolución: Se acuerda sacar a la venta en primera y pública subasta y precio de su avalúo, las fincas embargadas al demandado, debiendo anunciarse por edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado el próximo 12 de septiembre a las doce horas, que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del precio del remate; que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo de remate, que se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta expresada, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 4 de octubre a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebraría una tercera, sin sujeción a tipo,

el día 30 de octubre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Rodriguez Gordo S.L. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 22 de julio de 1991.— La Secretario.

Sentencia

IV.1604

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía 289/90 instado por Don Martin Cerezo Moreno, representado por el Sr. Ojeda, contra Don Ricardo Orive Irazabal y Flora Martinez representados por el Procurador Sr. Saez Aldana, contra José Luis García y Rosa María Salazar; representados por la Procuradora Sra. Ana Navarro, y contra Carmelo García Arias y María Pilar Hernaez y Manuel Ramos Ramos y Lourdes Zubiar, que al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía en reclamación de 1.546.646 ptas. y en cuyos autos se dictó sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Haro, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. El Sr. D. Jose Luis Coello Molina; Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 289/90 instado por Don Martin Cerezo Moreno, representado por el procurador Sr. Ojeda Verde bajo la dirección del Ldo. Sr. Gonzalo Carrillo, contra José Luis García y Rosa María Salazar; representados por la Procuradora Sra. Ana Navarro, bajo la dirección del Ldo. D. Carlos Gonzalo y contra Ricardo Orive Irazabal y Flora Martinez; representados por el Procurador Sr. José María Saez, asistido por el Ldo. Sr. Francisco Blesa, en turno de oficio y contra Don Carmelo García Arias y María Pilar Hernaez y don Manuel Ramos Ramos y D^a Lourdes Zubiaur los cuales al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.546.646 ptas.

FALLO: Que estimando la demanda deducida por D. Luis Ojeda Verde, Procurador de los Tribunales de D. Martin Cerezo Moreno, contra D. Ricardo Orive Irazabal, Doña Flora Martinez, debo condenar y condeno a estos demandados a que abonen al actor la suma que se determinará en trámite de ejecución de sentencia por los perjuicios sufridos por el actor en su inmueble, debiendo cada una de estas partes satisfacer las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad; por otro lado debo absolver y absuelvo a los restantes codemandados D. Carmelo García Arias, D^a María Pilar Hernaez, D. Jose Luis García Ibañez, D^a Rosa María Salazar, D. Manuel Ramos Ramos y D^a Lourdes Zubiaur, de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, con imposición a la parte actora de las costas que se les haya podido causar. Contra la presente sentencia, que les será notificada a los codemandados rebeldes en la forma que determina el art. 769 L.E.C. cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación a las partes para ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja.

En virtud de lo cual se expide el presente edicto a fin de que sirva de notificación a los codemandados rebeldes en paradero desconocido, Don Carmelo García Arias y María Pilar Hernaez; en Haro, a 18 de julio de 1991.— La Secretario en funciones.

Sentencia

IV.1606

Dña. Blanca Zuazo Sagredo, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio Ejecutivo núm. 203/89 se ha dictado la siguiente Sentencia: En la ciudad de Haro, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo al n^o 203/89 seguidos por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, y bajo la dirección del Letrado D^a Engracia Serrano Espluga y en nombre del Banco Hispano Americano S.A. contra Centro Inversor Coronilla S.A. y Fernando Miguel Sancho cuyo Fallo copiado literalmente dice: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Centro Inversor Coronilla S.A. y Fernando Miguel Sancho hasta hacer pago al Banco Hispano Americano S.A. de la cantidad de 2.257.820 pesetas más los intereses pactados en la Póliza.

Y para que conste y sirva de notificación a Centro Inversor Coronilla S.A. y Fernando Miguel Sancho, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 21 de junio de 1991.— La Secretario.

Sentencia

IV.1621

En virtud de lo acordado en autos de tercería de dominio 130/91 instado por Cía de Financiación S.A. representado por la Procuradora Sra. Milagros Vernis, contra Dispesa representada por el Procurador Sr. Ojeda y contra Transportes Olave Valgañón S.A., en cuantía de 770.000 pts. en cuyos autos se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Haro, a 5 de julio de 1991. Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de tercería de dominio 130/91, instado por Cía de Financiación S.A. representado por la Procuradora Sra. Milagros Vernis bajo la dirección Ldo.